

Señor Juez

A su despacho el proceso VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado) Radicado No. 2020-00095 para lo de su competencia-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Agosto 3 de 2020.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Tres (3) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de Julio 22 de 2020, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de no cumplir con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 384 CGP al no haberse aportado prueba documental de la existencia contrato suficiente; por lo que se concedió al demandante RAUL GARCES JAIMES en calidad de Secuestre dentro del proceso ejecutivo adelantado contra PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL VIA 40, el término de 5 días a fin de que subsanara la demanda.

En el presente caso, se observa un memorial por medio del cual el apoderado del demandante informa que al ser PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL VIA 40 el nuevo propietario del inmueble arrendado, esta sociedad sustituye legalmente a INVERSIONES VELZETA S.A.S. quien fue la que suscribió el contrato en calidad de arrendadora; no obstante lo anterior, el despacho mantiene la posición de que en el presente caso, no se aportó un contrato de arrendamiento que legitimara a PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL VIA 40 ejecutada dentro del proceso ejecutivo donde se nombró como secuestre al hoy demandante RAUL GARCES JAIMES, ya que PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL VIA 40, no figura como parte en ninguno de los extremos de la relación negocial, es decir no obra ni como arrendador ni como arrendatario, viene a ser un tercero de modo que no puede predicarse el fenómeno de la sustitución al que hace referencia el apoderado del demandante en su escrito, por lo cual se estima el despacho que no quedaron satisfechos los requerimientos expuestos en el auto de fecha Julio 22 de 2020.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término sin que se subsanaran en debida forma las deficiencias anotadas, es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 del CGP, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar el presente proceso VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado) por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2020-00095 Tutela
Olr.